

# **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO CON EL OBJETO DE TRANSFORMAR AL “INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES, PARA LA SALUD REPRODUCTIVA Y PERINATAL”, EN EL “INSTITUTO NACIONAL ISIDRO ESPINOSA DE LOS REYES, PARA LA SALUD REPRODUCTIVA Y PERINATAL, Y, EN GENERAL PARA LA SALUD INTEGRAL DE LA MUJER”**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A RESOLVER CON LA PRESENTE INICIATIVA**

Hacer posible una atención de la salud de las mujeres de forma específica, integral, y coordinada, acabando con los graves resabios que existen en la materia, lo que se traduce en afectación de los derechos humanos de la mujer, comenzando por su derecho a la vida; debiendo ser prioritario acabar con las altas tasas de mortalidad femenina derivadas de causas previsibles y prevenibles.

## **ARGUMENTOS**

El derecho humano a la salud no debe concebirse como una generalidad, sino que exige su adecuación a la realidad de los diversos grupos de atención. Especialmente tratándose de las mujeres, con resabios de mucho tiempo en la materia. Resabios que no sólo obstaculizan su desarrollo, sino que equivalen a una decisión sobre la vida o la muerte de estas personas.

Indudablemente las relaciones de género determinan los procesos salud enfermedad entre las mujeres. Basta ver que algunos padecimientos derivan de la naturaleza propia del sexo femenino, otros de las condiciones familiares, culturales, educativas, y socioeconómicas en las que la discriminación somete a las mujeres.

Las características complejas que muestra la salud de las mujeres representan un enorme desafío, que hace indispensable una atención específica, integral y sistemática para ellas, siendo indispensable, entre otros aspectos, la creación de un Instituto Nacional de Salud, que se ocupe de funciones urgentes, como lo son la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados, y a la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad y cuidados, todos en el área de salud propio de las mujeres.

**En forma detallada, el artículo 6º. De la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, precisa:**

**ARTÍCULO 6.** A los Institutos Nacionales de Salud les corresponderá:

**I.** Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;

**II.** Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;

**III.** Promover y realizar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional, y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;

**IV.** Formar recursos humanos en sus áreas de especialización, así como en aquellas que le sean afines;

**V.** Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación, enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en sus áreas de especialización y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;

- VI.** Otorgar constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII.** Prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización;
- VIII.** Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada;
- IX.** Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
- X.** Actuar como órganos de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en sus áreas de especialización, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- XI.** Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XII.** Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios de sus especialidades;
- XIII.** Coadyuvar con la Secretaría a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas que les correspondan, y
- XIV.** Realizar las demás actividades que les correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

Con el objeto, de que la presente iniciativa no implique, en automático, mayores y amplios gastos presupuestales - sin menoscabo de que en el PEF se vayan ampliando los recursos en concordancia con la ampliación del objeto de este Instituto y, en general para el fortalecimiento de sus funciones- se propone que el actual “Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal”, amplíe su objeto, para atender la salud integral de la mujer. Es decir, que pase de ocuparse exclusivamente de la salud reproductiva y perinatal, de la mujer y sus hijos básicamente, hacia otros padecimientos propios de la mujer, en un enfoque predominantemente preventivo.

Desde luego, la salud de las mujeres en materia reproductiva y perinatal, es central ante las elevadas tasas de muerte que existen en este renglón, lo que representa un problema de salud pública; pero sobre todo por lo que significa para el bienestar de la sociedad toda. Las causas de la muerte materna, en su gran mayoría son previsibles y prevenibles, mediante la debida atención durante el embarazo, parto y puerperio. El Instituto cuya modificación se propone, permitiría elevar la calidad de la atención en materia reproductiva y perinatal, impulsando la suficiencia no sólo de infraestructura, sino de recursos humanos y materiales, a este efecto.

Siendo esenciales, en este renglón, los programas de planificación familiar que garanticen el acceso más amplio a métodos anticonceptivos modernos. También el acceso a la anticoncepción de emergencia.

Además de la salud reproductiva y perinatal, referimos algunos de los padecimientos más extendidos entre la población femenina del país:

a) La diabetes mellitas, derivada no sólo de factores familiares sino de nuevos patrones de consumo y de vida, produce una de cada seis muertes de las mujeres en el país, porque de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud es en la actualidad uno de los problemas de salud más graves.

b) El cáncer de mama, se está transformando en nuestro país, en una verdadera epidemia, que ya causa más muertes que el cáncer cervicouterino. Y de acuerdo a algunos especialistas, es la segunda causa de muerte entre las mujeres de 30 a 54 años. El cáncer de mama, no distingue clase social, ni edad.

No obstante esta emergencia de salud, no se han tomado las medidas necesarias, profundas y generalizadas para la debida prevención del cáncer de mama y, en su caso para su detección temprana.

c) El cáncer cervicouterino, de acuerdo también a la Secretaría de Salud, es uno de las principales enfermedades que afectan a las mujeres; ya en el 2008, más de 4 mil mujeres murieron a causa de este padecimiento. Es urgente la disponibilidad de la vacuna para proteger contra el virus del papiloma humano, lo que será fundamental para su prevención.

d) Las infecciones de transmisión sexual (ITS) son también uno de los problemas que afectan de manera importante la salud de las mujeres.

e) Atención del climaterio o menopausia es uno de los elementos más importantes para la salud de las mujeres de entre 50 y 59 años.

f) Los actos de violencia en contra de las mujeres las colocan no sólo en riesgo de morir sino también de sobrevivir con secuelas tanto físicas como psicológicas.

g) Entre otros

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, Numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pongo a su consideración la presente Iniciativa.

## **DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 5º, y adiciona un artículo 7 Quater, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se propone la reforma de la fracción VII del artículo 5º., y la adición de un artículo 7 Quater, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los siguientes términos:**

**Artículo 5.-** Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:

**I. a VI.-.....**

**VII.- Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal, y, en General para la Salud Integral de la Mujer”**

## VIII a XI.-.....

**Artículo 7 Quater.** El Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal, y, en General para la Salud Integral de la Mujer, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta ley, tendrá las siguientes:

**I.-** Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud integral de la mujer;

**II.** Contribuir al desarrollo de la tecnología diagnóstica apropiada a las necesidades nacionales, en materia de enfermedades que afecten a las mujeres;

**III.-.** Ser el centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios para la salud integral de la mujer y sus aplicaciones;

**IV.-** Crear una nueva conciencia individual y social, sobre la enfermedades que afectan a las mujeres.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La transformación del organismo público descentralizado de la administración pública federal, Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal, y, en General para la Salud Integral de la Mujer, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal.

**Tercero.** Las relaciones de trabajo entre el Instituto Nacional de Geriatria y sus trabajadores no sufrirán cambio alguno a consecuencia de este Decreto.

**Cuarto.** Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá sesionar la junta de gobierno, en la cual se deberá modificar su estatuto orgánico.

**Quinto.** La representación del Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal, en General para la Salud Integral de la Mujer, seguirá recayendo en el servidor público que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto ocupa el cargo de director general del órgano creado por el decreto por el que se crea el Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 1983.

**Sexto.** Se modifica en los términos señalados, el decreto por el que se creó el Instituto de Geriatria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 1983.

**Suscriben,**

**DIP. JOSÉ LUÍS JAIME CORREA  
DIP. VÍCTOR CASTRO COSÍO**

Dado en la Sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 25 de julio de 2012